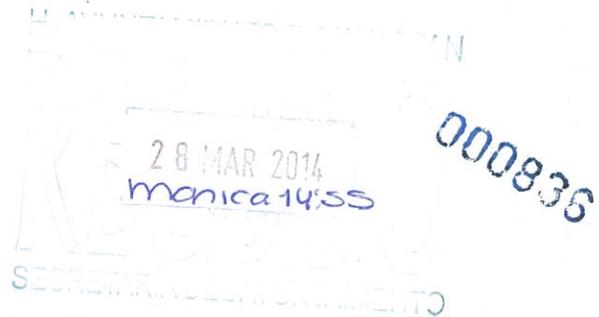


Oficio 100/JCGC/0043/2014
Zapopan Jalisco, 28 de marzo de 2014.

MTRO. ELÍAS RANGEL OCHOA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE



Por este conducto me permito saludarle y a la vez aprovecho la ocasión, para hacerle llegar la Iniciativa que serán presentada en la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento, la cual tiene como objeto **“Se adicione un párrafo al artículo 5 bis del reglamento de comercio y de servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición de la licencia.”**

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención, quedo a sus órdenes y le reitero mis consideraciones más distinguidas.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”.



COMISIÓN
PROMOCIÓN CULTURAL


JUAN CARLOS GARCÍA CHRSTEINICKE
REGIDOR

JCGC/AOC/jelg
C.c.p. Archivo

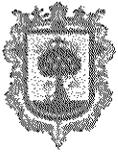
Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
Planta Baja
Centro Historico
C.P. 45100
Zapopan, Jalisco, México.
Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO: SE ADICIONE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 BIS DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 2 TER DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

REGIDOR JUAN CARLOS GARCÍA CHRISTEINICKE.



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.
PRESENTE.**

El que suscribe, Lic. Juan Carlos García Christeinicke, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, 13 y 16 y demás aplicables, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo Colegiado de Regidores como parte del Ayuntamiento, a la Iniciativa que tiene como objeto se estudie, analice y en su caso, se apruebe en el caso específico de Zapopan, ***Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición de la licencia.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. En la actualidad el consumo de alcohol irresponsable es causante de un gran número de accidentes automovilísticos en nuestra sociedad, sin importar el nivel socioeconómico, se ven afectadas familias enteras por los excesos en el alcohol y la combinación con el volante.

Sabemos que el consumo de alcohol se incrementa los fines de semana y que los más propensos a caer en abuso del mismo son los jóvenes; tanto hombres como mujeres, de diversas edades que beben en forma excesiva e irresponsable, afectando su salud, su vida y la de los que lo rodean.

2. La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco ha puesto énfasis importante en esta problemática que afecta a todo el país, nuestro Estado y nuestro Municipio no es la excepción; se están desarrollando estrategias por medio de la Dirección de Seguridad vial con una serie de acciones tendientes a frenar el consumo excesivo del alcohol, con la implementación del operativo Salvando Vidas.
3. La promoción de la cultura de hábitos en el consumo responsable de alcohol, es indispensable sea combinada con estrategias para la prevención de accidentes, que coadyuven con los programas gubernamentales, e incrementen la conciencia en el ciudadano que bebe, para entender la problemática que se suscita cuando se mezcla alcohol y volante y generar entonces conductas seguras.



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

4. El hecho de implementar programas de seguridad es ocuparse de crear políticas preventivas que atenúen los impactos y riesgos a los que se exponen al beber en exceso y conducir; es por eso que se proponen acciones de prevención para lograr en primera instancia sensibilizar y luego concientizar sobre esta combinación letal.

Las estadísticas no mienten, a continuación anexo una tabla que indica la cantidad de muertes que se suscitaron desde el 2011 a la fecha cuya causal fue el conducir con exceso de alcohol en la sangre.

| Muertos con presencia de alcohol en accidentes viales, según las autopsias realizadas en el SEMEFO de la Zona Metropolitana de Guadalajara | |
|--|------------|
| 2011 | 170 |
| 2012 | 180 |
| Del 1 de enero al 31 de octubre 2013 | 119 |
| Fuente: <i>Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses / SEMEFO</i> | |

Las siguientes estadísticas nos muestran la cantidad de actas circunstanciadas derivadas de choques de conductores remitidos al Ministerio Público con alcohol en sangre:



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.



| | |
|---|------------|
| Actas circunstanciadas por alcoholemia a conductores que participaron en choque y fueron remitidos al Ministerio Público | |
| 2011 | 510 |
| 2012 | 335 |
| Del 1 de enero al 31 de octubre 2013 | 222 |
| | |

Fuente: Departamento de Investigación de la Dirección de Cultura Vial, Dirección General de Seguridad Vial, con base en los registros del archivo de: Actas circunstanciadas por los exámenes de alcoholemias aplicadas a conductores que participaron en choque y que fueron remitidos al Ministerio Público, de la Dirección General Jurídica.

Cito la siguiente noticia que solo confirman lo expresado en las estadísticas anteriores.

La Jornada 16 de Junio de 2012

La tasa de mortalidad por accidentes viales en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara supera los índices nacionales, de acuerdo con cifras del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, y el 30% de los siniestros están relacionados con el abuso de alcohol. Mientras que en el Distrito Federal mueren mil 500 personas cada año por accidentes relacionados con el consumo excesivo de alcohol, en Jalisco fallecen 4 mil.

De acuerdo con cifras del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes actualizadas al 25 de abril del 2013, de los 32 estados, Jalisco ocupa el lugar once en la tasa de mortalidad por accidentes viales con una incidencia de 18.7 siniestros por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, "tres municipios (Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque) concentran el 77% de los accidentes viales y se ubican ocho posiciones por encima de la tasa de mortalidad nacional" Los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años de edad. En total, hubo mil 163 muertos en accidentes durante el 2011 y otros mil 102 en 2012 en la ZMG.

Según el Instituto de Ciencias Forenses



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

Muertes por accidentes viales con alcohol en la ZMG del 01 de Enero al 07 de Noviembre de 2011

- Guadalajara: 42
- Zapopan: 30
- Tlaquepaque: 11
- Tonalá: 5
- Tlajomulco: 17
- TOTAL: 105

Muertes por accidentes viales con alcohol en la ZMG del 01 de Enero al 07 de Noviembre de 2012

- Guadalajara: 60
- Zapopan: 24
- Tlaquepaque: 11
- Tonalá: 5
- Tlajomulco: 23
- TOTAL: 123

CONSIDERANDOS.

Así como la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en su Artículo 20, mismo que no señala lo siguiente:

Que La Secretaría podrá llevar a cabo programas de control para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por personal del área de peritos y del área jurídica.

El Capítulo III, de las Atribuciones de los Ayuntamientos en su Artículo 22; Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;

En su Capítulo II, De la Educación Vial en su Artículo 40. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación vial, dirigida a las personas que señala el artículo 1º, fracción I de la presente ley haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, buscando los siguientes objetivos:



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de peatón, pasajero o conductor, en materia movilidad y transporte, así como su ejercicio y cumplimiento;

El Artículo 48 de la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco dice:

Cualquier vehículo registrado en el Estado o en otra entidad federativa, podrá circular libremente en el mismo; por tanto, los policías viales y agentes de tránsito municipal, no deberán interrumpir o suspender la circulación a ningún vehículo, salvo en los casos de infracciones flagrantes; por la aplicación de alguna medida de seguridad; por orden judicial; por los programas de prevención de accidentes relacionados con la ingesta de alcohol y estupefacientes, y de las expresamente previstas en este ordenamiento.

Así como también el Artículo 72, mismo que a la letra dice en su primer párrafo:

Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad superior a 50 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de narcóticos.

Artículo 186 que habla de las sanciones:

A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionará de la siguiente forma:

I. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas;

II. Con arresto administrativo inmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley;

III. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente;



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

V. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el flujo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría;

VI. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo;

VII. En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de esta ley, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo incommutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley, y

VIII. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 188 de este ordenamiento.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos en los términos previstos en el presente artículo y del párrafo tercero del artículo 170 de esta ley.

De igual forma la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco en su Artículo 1, establece que la presente leyes de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y tiene por objeto:

II. Establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, **e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.**

De la misma legislación en su Capítulo Segundo, de las Autoridades Municipales, Sección Primera, Ayuntamientos en su Artículo 8 Numeral 1. Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

III. *Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.*

Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

a) *Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;*

b) *Cámaras de video al interior y al exterior del local;*

c) *Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de*



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;

d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;

e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y

f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.

2. De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.

En la sección segunda, en los Consejos Municipales de Giros Restringidos, en su artículo 12 Numeral 1 fracción IV. Los consejos de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, además de lo que se establezca en los ordenamientos municipales respectivos, tiene las siguientes facultades:

IV. Proponer al Ayuntamiento la implementación de medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

En el capítulo octavo, de las obligaciones y prohibiciones de los establecimientos, en el artículo 44 Numeral 1 Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:

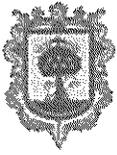
X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;

En el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su Título Primero, de Disposiciones Generales, Título Segundo, Licencias, Permisos y Registros, Artículo 5 Bis que a la letra dice:

No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Autoridad Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Segundo párrafo

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la Autoridad Municipal competente deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia, el número y fecha del acta de sesión en que fue aprobada por el Consejo de Giros Restringidos, así como el folio del acta que se desprende de la visita de verificación que realizó el personal adscrito a la



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el de la Dirección de Protección Civil, el de la Dirección General de Ecología y en su caso, el de la Dirección General de Obras Públicas.

Además la autoridad competente deberá vigilar el cumplimiento estricto de los demás requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades, de los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

En el Título Cuarto, Comercio Establecido, Capítulo I, Concepto y Obligaciones Generales en su Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

XIX. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Zapopan, de conformidad a lo establecido en su artículo 18 de su Reglamento.

XX. Tener avisos y/o anuncios en las formas y medidas que señale el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Zapopan, en los que se establezcan los programas de prevención de accidentes a los que se haya obligado cada establecimiento atendiendo al tipo de giro respectivamente.

Capítulo II, Giros Sujetos a Regulación y Control Especial, en su Artículo 30. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Giros Sujetos a Regulación y Control Especial:

I. Los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo las de alto y bajo contenido alcohólico conforme a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, o con la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, incluyendo enunciativa pero no limitativamente:

a) Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, como giro principal o accesorio. Este tipo de giros sólo podrá otorgarse cuando la venta se lleve a cabo en locales comerciales, quedando prohibido hacerlo en casas habitación.

b) Establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, ya por envase o al coqueo.

c) Cantinas, bares, videobares y centros botaneros.

d) Centros artísticos y culturales

e) Salones de baile y discotecas.

f) Salones de fiestas y eventos sociales.

g) Centros nocturnos, palenques, centros de espectáculos para adultos y cabarets.



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

En su Artículo 31 de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 4º de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, y capítulo II del mismo ordenamiento que nos dice:

Será facultad del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a las facultades para cada uno establecidas en las fracciones I y II de la ley citada anteriormente, autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a que se refiere la fracción I del artículo anterior de este Reglamento, tomando en consideración los requisitos y factores referidos en el artículo anterior, así como el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Reglamento.

Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos, sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Acuerdo, Artículo 2º Bis y Ter que nos dicen:

Artículo 2º Bis. Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de Domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la Autoridad Municipal correspondiente.

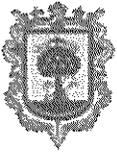
Artículo 2º Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

En virtud del sustento jurídico, práctico y necesario para nuestra ciudad y que beneficiará a la población en general se hace la siguiente propuesta de modificación al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en su Título Primero, de Disposiciones Generales, Título Segundo, Licencias, Permisos y Registros, Artículo 5 Bis que a la letra dice:

No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Autoridad Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la Autoridad Municipal competente deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia el número y fecha del acta de sesión en que fue aprobada por el Consejo de Giros Restringidos, así como el folio del acta que se desprende de la visita de verificación que realizó el personal adscrito a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el de la Dirección de Protección Civil, el de la Dirección General de Ecología y en su caso, el de la Dirección General de Obras Públicas.

Además la autoridad competente deberá vigilar el cumplimiento estricto de los demás requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades, de los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Considerando lo dispuesto en el párrafo anterior, no se podrá expedir la licencia a los establecimientos a que se refiere el Artículo 30 fracción I del presente Reglamento, en tanto no acrediten la implementación de programas de seguridad y prevención de accidentes como el tener un alcoholímetro como método de consulta voluntaria para los clientes que ingirieron bebidas alcohólicas, así como la obligatoriedad de realizar un convenio con taxis seguros acreditados ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

Debiendo decir:

No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Autoridad Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Segundo párrafo:

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la Autoridad Municipal competente deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia el o los Programas de Seguridad y Prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Considerando lo dispuesto en el párrafo anterior, no se podrá expedir la licencia a los establecimientos a que se refiere el Artículo 30 fracción I del presente Reglamento, en tanto no acrediten la implementación de programas de seguridad y prevención de accidentes tales como el tener un alcoholímetro como método de consulta voluntaria para los clientes que ingirieron bebidas alcohólicas, así como la obligatoriedad de realizar un convenio con taxis seguros acreditados ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que se refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos, sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Acuerdo, Artículo 2º Bis y Ter que nos dicen:

Artículo 2º Bis. Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de Domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la Autoridad Municipal correspondiente.



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

Artículo 2º Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Debiendo decir: Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos, sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Acuerdo, Artículo 2º Bis y Ter que nos dicen:

Artículo 2º Bis. Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de Domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 2º Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

Considerando lo dispuesto en el Párrafo anterior, no se podrá expedir la licencia a los establecimientos a que se refiere el Artículo 30 fracción I del presente Reglamento, en tanto no acrediten la implementación de programas de seguridad y prevención de accidentes como el tener un alcoholímetro como método de consulta voluntaria para los clientes que ingirieron bebidas alcohólicas, así como la obligatoriedad de realizar un convenio con taxis seguros acreditados ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Cabe mencionar, que a sabiendas de existencia de la reglamentación Estatal y Municipal, no existe disposición coercitiva que obligue o sancione a quien incumpla con esa regulación.

Es importante señalar que la medición realizada por los establecimientos y su resultado, no se considera como una medida determinante de sanción para aquella persona a quien la autoridad le realice el peritaje de alcoholimetría, sin que sirva como defensa legal para el usuario.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tenga a bien aprobar las modificaciones al artículo 5 Bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como al Artículo 2º Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.



Iniciativa que tiene por objeto:
Se adicione un párrafo al Artículo 5 bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, así como al artículo 2 Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en cuanto a los requisitos para la expedición del refrendo de la licencia.
Regidor Juan Carlos García Christeinicke.

SEGUNDO.- Túrnese iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Inspección y Vigilancia

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación correspondiente en cumplimiento el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DEL 2014

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA CHRISTEINICKE
REGIDOR

COMISIÓN
PROMOCIÓN CULTURAL.